



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**  
**CONCURSO DE MERITOS SEA-CM-PRE-001-2010**

**OBJETO:**

Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Interventoría cuyo objeto será: "La interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, jurídica, medioambiental y sociopredial del mismo" del contrato de concesión No. 002 del 14 de enero de 2010, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 1: Tobiagrande/Villeta El Korán.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA**

**PROPONENTE 3 CONSORCIO EL TREBOL**

El representante de este consorcio, solicita se realice verificación de los documentos de origen chileno aportados por el interesado CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO, que requieren de la autenticación de la firma del Cónsul Colombiano, y en tal sentido aporta copia de la Circular SGR/DMR No. 80 del 31 de julio de 2009 y del correo electrónico con el cual le respondieron la consulta elevada al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**PROPONENTE 7 CONSORCIO ZAÑARTU-MAB-VELNEC**

Reitera la observación presentada por el Consorcio El Trébol, respecto del interesado CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO.

**REPLICA CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO**

El representante de este consorcio manifiesta que los documentos aportados en su manifestación de interés no requerían de la legalización de la firma del Cónsul Colombiano en Chile, toda vez que la entidad en la respuesta a la pregunta 57 de la segunda ronda de preguntas y respuestas, manifestó que los documentos requeridos en el documento de convocatoria que fueran consularizados no requerían de la autenticación de la firma del Cónsul, en virtud del aviso publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según el cual a partir del 1º de agosto de 2009 los documentos firmados por los Cónsules de Colombia acreditados en el Exterior podrán ser presentados sin necesidad de ser legalizados o avalados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

**INCO RESPONDE**

Verificada la segunda ronda de respuestas, en la pregunta 57 realizada por INGELOG mediante correo electrónico de fecha 9 de abril de 2010, se realizó el siguiente cuestionamiento:

1. *"...Es necesario ingresar la documentación solicitada en el documento de convocatoria a la Cancillería Colombiana, si estos documentos han sido debidamente Consularizados en el Consulado de Colombia en Chile?..."*

A lo cual la entidad respondió:

*“...No es necesario ingresar dichos documentos a Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. De conformidad con lo señalado en el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, es necesario que los documentos públicos otorgados en el exterior que hayan sido debidamente autenticados por cónsul colombiano en cualquier país, sean luego presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el propósito de abonar la firma del respectivo cónsul colombiano. No obstante lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia expidió un aviso por virtud del cual a partir del 1 de agosto de 2009 los documentos firmados por los Cónsules de Colombia acreditados en el exterior (que expidan en calidad de notarios, tales como certificaciones) podrán ser presentados sin necesidad de ser legalizados o avalados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia...”*

Así mismo, una vez verificada la circular SGE/DMR No. 80 del 31 de julio de 2009 se estableció que en estricta aplicación al artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, las autorizaciones, supervivencias, poderes especiales y generales, escrituras públicas, registros civiles y **certificaciones** podrán ser presentados ante personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, sin necesidad de ser legalizados o avalados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Así las cosas, verificados los documentos de origen chileno presentados por el interesado CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO, se tiene que se encuentran conforme a las reglas antes señaladas, motivo por el cual se mantiene la calificación jurídica de HABIL.

#### **PROPONENTE No. 5 CONSORCIO RDS 2010**

La entidad no acoge los razonamientos esbozados por el observante, en el sentido de entender el término “procesos licitatorios” como una definición general para hacer referencia a las modalidades de selección aplicables a la administración pública, toda vez que el sentido natural y obvio de dicho término, es claro que se enmarca exclusivamente a la Licitación Pública, modalidad definida en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y claramente diferente a la modalidad Concurso de Méritos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la decisión tomada en la Junta Extraordinaria de Accionistas mediante Acta No. 8, versa sobre prórroga de la duración de la sucursal por periodos iguales a veinte años, dado el caso que resulte adjudicatario de cualquier proceso licitatorio en el que participen, la entidad ratifica las respuestas dadas al observante mediante el Informe Preliminar Informe de evaluación preliminar Concurso de Méritos SEA-CM-PRE-001-2010 e Informe de respuesta a observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación Concurso de Méritos SEA-CM-PRE-002-2010.

#### **INTERESADO No. 6 CONSORCIO INJOCIV**

El señor Rodrigo Pombo, en representación de este Consorcio, manifiesta que en virtud del artículo 68 del Decreto 2474 de 2008, con la conformación de lista corta se debe buscar escoger al interesado más idóneo, para lo cual la entidad solicitó certificaciones que acreditaran la experiencia en interventoría y la relación de las actividades principales del contrato de interventoría es adicional a lo establecido legalmente. Indica que presentaron tres (3) certificaciones a los cuales el informe del comité evaluador estableció que no cumplen con las actividades, ante lo cual frente a la certificación presentada o dada por el IDU, acepta dicho resultado, pero en cuanto a las certificaciones aportadas de TRANSCARIBE y TECNIBERIA se relacionan las actividades que fueron objeto de interventoría y asesoría del contrato por lo cual solicita se reconsidere.

Así mismo manifestó que uno de los socios de una de las firmas integrantes es el señor Germán Cardona, quien ha sido anunciado como el próximo titular de la cartera de Transporte, quien ha manifestado que ante una eventual inhabilidad sobreviniente adoptará las acciones legales del caso.

#### **INCO RESPONDE**

Las Certificaciones observadas enumeran las principales actividades de obra realizadas, el contrato a acreditar es un contrato de Consultoría del Genero Interventoría, por lo tanto las actividades desarrolladas dentro del contrato a acreditar son las de Consultoría (Interventoría) como requisito del documento de convocatoria, pues las actividades de obra no describen las labores del interventor durante el desarrollo de dicho contrato, por lo anterior el objeto del contrato se encuentra enmarcado dentro de la experiencia solicitada, no obstante lo anterior al no contener las actividades desarrolladas por el consultor (interventor), no se está dando cumplimiento a los términos de la convocatoria en los cuales este requerimiento es expreso.

#### **PROPONENTE No. 8 INTERVENTORÍA RDS 1**

La entidad ratifica la respuesta dadas al observante mediante el Informe Preliminar Informe de evaluación preliminar Concurso de Méritos SEA-CM-PRE-001-2010 y Informe de respuesta a observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación Concurso de Méritos SEA-CM-PRE-002-2010, en el sentido que de la lectura literal del objeto social de la sociedad ESCALLÓN MORALES & ASOCIADOS S.A.S. y después del análisis lógico-jurídico del mismo, se evidencia que la actividad económica que desarrolla la sociedad ESCALLÓN MORALES & ASOCIADOS S.A.S. la cual versa sobre asesoría legal y financiera, no guarda relación directa con el objeto a contratar materia del presente Concurso de Méritos, situación que limita la capacidad de dicha firma para celebrar actos o contratos como persona jurídica, dentro de los cuales no exista de manera directa relación alguna con sus actividades en torno a las cuales se enmarca la capacidad de la sociedad.

Con fundamento de lo anterior, y teniendo en cuenta que el objeto del presente Concurso de Méritos no se enmarca dentro del objeto principal o accesorio de la mencionada firma, situación que implica que no exista una relación de medio a fin entre el objeto social y las actividades inherentes para el desarrollo del objeto contractual del presente proceso, la calificación jurídica dada al interesado es ratificada.

#### **INTERESADO No. 09 CONSORCIO PROYECCION VAIL TOBIAGRANDE**

El representante de este proponente manifestó que presentó a la entidad la comunicación radicada en el INCO con el No. 2010-409-014285-2 de la fecha, con el cual aportan las certificaciones suscritas por el inspector fiscal, con las cuales se pretenden subsanar las observaciones presentadas por el Comité Evaluador para acreditar la experiencia.

#### **INCO RESPONDE**

El proponente aporta las certificaciones consularizadas en las cuales constan las actividades de Consultoría (Interventoría) para los contratos suscritos con el Ministerio de Obras Publicas de Chile, a saber "Asesoría a Inspección Fiscal proyecto Concesión Internacional Ruta 5, tramo Santiago los Vilos y Asesoría de Inspección técnica de Explotación a la Obra Concesionada sistema Americo Vespucio sur, ruta 78 – Avenida Grecia"

Por lo anterior la calificación para estos dos contratos es **CUMPLE**

#### **INTERESADO No. 10 CONSORCIO VIAS PARA EL DESARROLLO**

El representante de este interesado manifestó que presentó documentos que demuestran la radicación ante la Cámara de Comercio de la inscripción para el Registro Único de Proponentes, y que posteriormente se le requirió que aportara el certificado de Registro Único de Proponentes.

Adicionalmente llama la atención de la entidad frente a la publicación del oficio de respuesta a las observaciones presentadas por la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual se indicó que frente a los contratos ejecutados en Colombia, ya no se otorgaría puntaje adicional.

## **INCO RESPONDE**

La entidad reitera el rechazo del interesado, toda vez que revisado el certificado de RUP del integrante TYPESA S.A. se determina que la inscripción en el Registro Único de Proponentes es de fecha 4 de junio de 2010, quedando establecido que el integrante no estaba inscrito antes del cierre para la presentación de la manifestación de interés y por lo tanto no cumplía con las condiciones habilitantes, conforme a los requerimientos del numeral 3.8.2 del documento de convocatoria.

En relación con la segunda observación, se tiene que la misma no es pertinente, toda vez que su observación versa sobre el prepliego de condiciones, y no sobre la conformación de la lista corta.

## **RESUMEN DEFINITIVO DE LA EVALUACION**

<b>No. de Orden</b>	<b>INTERESADO</b>	<b>EVALUACION JURIDICA</b>	<b>EVALUACION FINANCIERA</b>	<b>EVALUACION TECNICA</b>	<b>CALIFICACION FINAL</b>
1	CONSORCIO CRA – AUDING	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL
2	CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
3	CONSORCIO SUPERVISIÓN EL TRÉBOL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2010	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
5	CONSORCIO RDS 2010	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL
6	CONSORCIO INJOCIV	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL
7	CONSORCIO ZAÑARTU – MAB – VELNEC	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
8	INTERVENTORÍA RDS I	NO HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL
9	CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL TOBIAGRANDE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
10	CONSORCIO VIAS PARA EL DESARROLLO	RECHAZADA	RECHAZADA	NO HABIL	RECHAZADA